

REGLAMENTA PASE DE ALUMNOS PROVENIENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES NACIONALES, PROVINCIALES O PRIVADAS OFICIALMENTE RECONOCIDAS

Observación: Ver Ordenanza de Consejo Superior n° 567/01

VISTO la Ordenanza de Consejo Superior n° 447/83 por la cual se establecen las normas de admisión de alumnos provenientes de Universidades Nacionales, Provinciales y privadas, oficialmente reconocidas, y

CONSIDERANDO:

Que la misma fue dictada para completar lo normado en el artículo n° 123 del anterior Estatuto de la Universidad.

Que por Ordenanza de Consejo Superior n° 004/84 se ha adoptado el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con las modificaciones introducidas por este Cuerpo.

Que es necesario actualizar y reordenar las disposiciones para adecuarlas a las nuevas previsiones estatutarias.

Las atribuciones conferidas por los artículos 51° de la Ley 22.207 y 5° del Decreto n° 154/83.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA:**

ARTICULO 1.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior n° 447/83.

ARTICULO 2.- La Universidad Nacional de Mar del Plata, podrá autorizar la admisión en sus Facultades o Escuelas, de alumnos provenientes de otras Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas oficialmente reconocidas, cuando éstos hayan aprobado no menos del veinte por ciento (20%) de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera, vigente en la Universidad de origen y se ajusten a los requisitos de la presente Ordenanza. Quedan exceptuados del mínimo antedicho, quienes se hallaren comprendidos en alguno de los siguientes casos:

- a) Traslado a destino a la jurisdicción de esta Universidad por razones laborales, debidamente justificadas a criterio de la autoridad universitaria y acreditada en forma fehaciente.
- b) Hecho o situación que por su gravedad revista los caracteres de fuerza mayor, debidamente acreditada, la que será evaluada por la autoridad universitaria.

ARTICULO 3.- Establecer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, adoptado por esta Casa, y con referencia al límite máximo admitido para el pase de alumnos provenientes de otras Universidades, que será condición indispensable para la obtención de un título habilitante en esta Universidad, haber aprobado en ella como mínimo, las cuatro (4) últimas asignaturas del plan de estudios y, en su caso, la tesis o trabajo final.

ARTICULO 4.- El alumno presentará su solicitud de admisión ante la Facultad o Escuela que corresponda, acompañándola de la siguiente información:

- a) Título secundario legalizado.

- b) Certificado de la Universidad de origen donde conste que el alumno no ha merecido sanción disciplinaria y, en caso contrario se especifique índole la falta, la sanción impuesta y si ha tenido cumplimiento efectivo.
- c) Certificado de la Unidad Académica de origen en el que se detallen las materias cursadas y aprobadas por el solicitante, especificando día, mes, año en que fueron rendidas, aprobadas o desaprobadas, número del libro de exámenes y folio respectivo, número de matrícula del alumno, calificación obtenida con indicación de número, letra y concepto.
- d) El solicitante deberá presentar un certificado en que conste que el total de materias cursada y aprobadas en la Facultad de origen alcanza el 20% del total de las que integran el plan de estudios. (Texto conforme O.C.S. N° 567/01)
- e) Plan de Estudios a que pertenece, debidamente certificado.
- f) Programa de cada una de las asignaturas rendidas, certificados por la autoridad que corresponda.

Las constancias que expida la Unidad Académica de origen, deberán llevar la firma de Secretario Académico y Decano o funcionarios equivalentes, certificadas por la Universidad y por el Ministerio de Educación y Justicia. Cuando las Facultades de origen pertenezcan a Universidad privada o provincial, deberá constar además, la autorización y visación de la Dirección Nacional de Altos Estudios.

ARTICULO 5.- Sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos anteriores, el interesado deberá cumplir con los restantes requisitos exigidos a los alumnos de esta Universidad, y presentará la solicitud de pase hasta el 30 de abril de cada año.

ARTICULO 6.- Con la documentación presentada por el alumno, la Facultad o Escuela formará expediente, procederá a examinar el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la presente Ordenanza, y con su dictamen se girará al Departamento de Títulos y Legalizaciones de la Universidad, para que informe sobre el cumplimiento y validez del pedido de pase. Con su resultado el expediente volverá a la Facultad para proceder a la admisión o rechazo de la solicitud. Resuelta favorablemente la admisión, el alumno será inscripto y comenzará el cursado regular de las materias.

ARTICULO 7.- Admitido el alumno, el Decano de la Facultad o Director de Escuela, girará el expediente a la Secretaría Académica que se expedirá previo asesoramiento de los Directores de Departamentos y/ o responsables de cátedra, y establecerá, a la vista de los programas acompañados, si se debe acordar reconocimiento y equivalencia a las materias rendidas y aprobadas, o si se deben exigir exámenes complementarios sobre temas no desarrollados en la Universidad de origen. Recibidos los informes, el Decano dictará Resolución estableciendo:

- a) nómina de las asignaturas que se dan por aprobadas.
- b) materias en que se deberá rendir exámenes o cumplir tareas complementarias.

ARTICULO 8.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

C.P.N. VICTOR FRANCISCO IRIARTE
PRESIDENTE

Dr. JORGE Y. SIROCHINSKY
SECRETARIO GENERAL